

LAT 621

ES
TA
TU
TOS

2AT-621

INFOBILA



CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
 INSTITUTO NACIONAL 1992-1997
 Facultad de Medicina
 Bogotá

ESTATUTOS

asco MI 803.000.022 ASOCIACION COLOMBIANA DE BIBLIOTECOLOGOS Y DOCUMENTALISTAS

INFOBILA

Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, 1996

No. Lat. 000621

No. Adq. _____

No. Sist. _____

Tipo de Adq. Donación

Fecha 30. Sept 2011

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 1995-1997

Isabel Forero de Moreno
Presidente

Luis Alberto Becerra
Vicepresidente

Saul Maldonado Maldonado
Secretario

Jaime Vásquez Restrepo
Tesorero

VOCALES

Clementina Morales

Ana Ella Silva

Annelisa Velásquez

SUPLENTES

Lina Espitaleta de Villegas

Luz María Cabarcas

Luis Alfonso Barrera

Fiscal

Jorge Reyes

Suplente del Fiscal

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1. Estos estatutos rigen a la entidad denominada Asociación Colombiana de Bibliotecarios, la cual en adelante en estos estatutos se denomina Asociación Colombiana de Bibliotecólogos y Documentalistas, ASCOLBI, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Calle 21 No. 6-58 oficina 404 y que puede establecer seccionales dentro del territorio nacional y capítulos nacionales, según lo determine la Junta Directiva Nacional.

INDICE

	PÁG.
CAPITULO I. NOMBRE Y DOMICILIO	1
CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS Y FINES	1
CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS	3
CAPITULO IV. CONGRESO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGÍA	7
CAPITULO V. PREMIOS Y CONDECORACIONES	7
CAPITULO VI. ESTRUCTURA	8
CAPITULO VII. DE LAS SECCIONALES	17
CAPITULO VIII. DE LOS CAPITULOS NACIONALES	19
CAPITULO IX. DE LOS COMITES DE TRABAJO	20
CAPITULO X. DEL PATRIMONIO DE ASCOLBI	20
CAPITULO XI. DEL PRESUPUESTO	21
CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	21
CAPITULO XIII. DISOLUCIÓN DE ASCOLBI	22

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1.- Estos estatutos rigen a la entidad denominada Asociación Colombiana de Bibliotecarios, la cual en adelante en estos estatutos se denomina Asociación Colombiana de Bibliotecólogos y Documentalistas, ASCOLBI, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Calle 21 No. 6-58 oficina 404 y que puede establecer seccionales dentro del territorio nacional y capítulos nacionales, según lo determine la Junta Directiva Nacional.

Artículo 2.- ASCOLBI tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

CAPITULO II CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 3.- ASCOLBI es una organización de carácter gremial, privada, autónoma y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución del Ministerio de Justicia No. 3916 del 23 de diciembre de 1958, integrada por profesionales de la Bibliotecología y de las Ciencias de la Información, por bibliotecas y por otras personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en estos campos de la bibliotecología o de las unidades de información.

Artículo 4.- El propósito de ASCOLBI es servir de medio de integración y desarrollo a las personas que trabajan en el área

de la bibliotecología y las ciencias de la información y a las bibliotecas a través de actividades, programas y proyectos que satisfagan las necesidades e intereses de los asociados, de las instituciones que representan y de los usuarios de biblioteca y servicios de información a nivel nacional.

Artículo 5.- Fines de ASCOLBI :

a. Contribuir al desarrollo sociocultural del país promoviendo o impulsando los servicios bibliotecarios y de información.

b. Contribuir en la formulación de las políticas nacionales relativas a la información, la lectura y las bibliotecas.

c. Velar por el cumplimiento de la legislación que ampara y protege el ejercicio profesional y el desarrollo de los servicios bibliotecarios y proponer nuevas normas o modificaciones a las existentes.

d. Establecer y mantener vínculos con asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares.

e. Dar a conocer los objetivos de la profesión, de las bibliotecas y de los servicios de información mediante programas de divulgación.

f. Promover y facilitar el intercambio profesional entre los miembros de ASCOLBI y demás personas naturales o jurídicas que puedan hacer algún aporte de la profesión.

ción y demás formas de unidades de información y que tengan título profesional o de postgrado en bibliotecología o ciencias de la información, las personas que tengan título profesional en otras disciplinas y presten sus servicios en bibliotecas u otras modalidades de unidades de información. Pueden serlo también los bibliotecólogos que no ejerzan la profesión, los estudiantes de bibliotecología y ciencias de la información y las personas que, sin tener título profesional, estén prestando sus servicios en el área de la bibliotecología o las ciencias de la información.

b. Asociados institucionales: Podrán ser asociados institucionales las bibliotecas y otras instituciones públicas y privadas interesadas en los fines, objetivos y áreas de trabajo de ASCOLBI.

c. Asociados honorarios : Se consideran asociados honorarios :

- Los asociados fundadores de ASCOLBI.
- Las personas que se hayan distinguido por sus servicios excepcionales en beneficio del desarrollo de la bibliotecología, las ciencias de la información o de ASCOLBI.

Parágrafo 1.- Para los efectos de estos estatutos, se considera asociado activo a la persona natural o jurídica que habiendo pagado la cuota de afiliación, se encuentre a paz y salvo en las cuotas de sostenimiento y extraordinarias que establezca la Junta Directiva Nacional para cada vigencia fiscal.

Parágrafo 2.- Para ser considerado asociado honorario se requiere la nominación ante la Junta Directiva Nacional por tres

o más socios activos. Una vez que la Junta haya hecho el análisis correspondiente, si su decisión es afirmativa, se hará la designación formal en sesión solemne de la Asamblea Nacional de socios, previa exposición de motivos por parte de Junta Directiva Nacional.

Artículo 7.- Para ser admitido como asociado en necesario :

- a. Presentar la solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva Seccional en las entidades territoriales donde exista.
- b. Ser aprobada la solicitud por la Junta Directiva correspondiente.
- c. Pagar la cuota de afiliación y las demás que fijen los estatutos y reglamentos de ASCOLBI.

Parágrafo.- La Junta Directiva Nacional reglamentara las circunstancias y consecuencias del no pago oportuno de las cuotas anuales de sostenimiento.

Artículo 8.- Derechos de los Asociados

- a. Elegir y ser elegidos para los diferentes cargos directivos de ASCOLBI, con la excepción establecida en el parágrafo 3 del artículo 19.
- b. Tener voz y voto en las asambleas nacionales y seccionales y en las demás reuniones de ASCOLBI.

- c. Recibir las comunicaciones y publicaciones de ASCOLBI
- d. Inscribirse en los Capítulos Nacionales creados previamente por la Junta Directiva Nacional.
- e. Disfrutar de los servicios que ofrezca ASCOLBI para sus afiliados.

Artículo 9.- Deberes de los Asociados :

- a. Contribuir activamente al fortalecimiento de ASCOLBI.
- b. Cumplir los estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva Seccional.
- c. Desempeñar cabalmente los cargos o comisiones que se les encomiende y rendir los correspondientes informes.
- d. asistir regularmente a las asambleas y reuniones.
- e. difundir los fines de ASCOLBI y contribuir para su logro.
- f. Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, de sostenimiento anual y las extraordinarias que se establezcan.

Artículo 10.- Sanciones:

La Junta Directiva Nacional o las Juntas Directivas de las seccionales podrán excluir o suspender temporalmente a un

asociado, previa investigación y comprobación de las causales establecidas en el reglamento aprobado por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo.- El asociado retirado o suspendido tendrá derecho a presentar sus descargos y podrá apelar la decisión ante el mismo organismo, ante la Junta Directiva Nacional y, en última instancia, ante la Asamblea Nacional de Asociados.

CAPITULO IV CONGRESO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGIA

Artículo 11.- ASCOLBI celebrará cada dos años el Congreso Nacional de Bibliotecología con el fin de fortalecer la integración entre sus miembros, el intercambio de experiencias, el análisis y discusión sobre los avances de la profesión y el trabajo interdisciplinario dentro del contexto del desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

CAPITULO V PREMIOS Y CONDECORACIONES

Artículo 12.- ASCOLBI Otorgará bienalmente el premio nacional "Rubén Pérez Ortíz", de acuerdo con reglamento expedido por la Junta Directiva Nacional, con el fin de estimular y promover el espíritu profesional y la dedicación al servicio de la profesión y del país. Este premio se entregará en sesión solemne de la Asamblea Nacional de Asociados, programada dentro del Congreso Nacional de Bibliotecología.

CAPITULO VI ESTRUCTURA

Artículo 13.- Los órganos de dirección, administración y control de ASCOLBI son :

a. Asamblea Nacional de Asociados

b. Junta Directiva Nacional

c. Juntas Directivas Seccionales

d. Presidente Nacional

e. Fiscal Nacional

f. Presidentes Seccionales

g. Fiscales de las Seccionales

Artículo 14.- La Asamblea Nacional de Asociados es la suprema autoridad de ASCOLBI y sus decisiones serán de estricto cumplimiento por parte de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Seccionales y de todos los asociados.

Artículo 15.- La Asamblea Nacional de Asociados se reunirá anualmente en sesión ordinaria, dentro de los primeros cuatro meses del año y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva Nacional, el fiscal nacional o el 25% de los asociados. La convocatoria a cualquier asamblea nacional de

asociados debe hacerse con 15 días de anticipación mediante correo certificado.

Artículo 16.- Tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias, se constituye quórum deliberatorio con la asistencia de mayoría absoluta de los asociados que estén a paz y salvo por todo concepto con ASCOLBI

Parágrafo.- Concluida la primera hora posterior a la hora de citación de la asamblea, podrá iniciarse la reunión con la presencia del 10% de los asociados activos, siempre y cuando la citación se haya realizado con lo establecido en el artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 17.- Las decisiones de la Asamblea Nacional de Asociados serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los asistentes que constituyan quórum.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Asociados :

- a. Elegir al presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos años.
- b. Elegir al fiscal nacional y a su suplente.
- c. Determinar las directrices generales de ASCOLBI
- d. Aprobar las reformas de los estatutos.

- e. Examinar y aprobar los estados financieros presentados por la Junta Directiva Nacional.
- f. Señalar pautas para la elaboración del presupuesto anual nacional de ASCOLBI, si lo considera necesario.
- g. Analizar los informes de labores que presente la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Seccionales
- h. Nombrar dos consejeros nacionales principales y dos suplentes ante el Consejo Nacional de Bibliotecología.
- i. Designar un presidente para la Asamblea Nacional de Asociados cuando por cualquier motivo el presidente y vicepresidente de la Junta Directiva Nacional estén ausentes o impedidos para presidirla.
- j. Designar a los asociados honorarios, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 de estos estatutos.
- k. Atender los recursos de apelación presentadas por los asociados sancionados.
- l. Decidir sobre la disolución y liquidación de ASCOLBI .
- m. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los presentes estatutos.

Parágrafo.- La Asamblea Nacional de Asociados decidirá, en cada caso, el procedimiento para llevar a cabo las elecciones.

Artículo 19.- Fiscal Nacional. ASCOLBI tendrá un fiscal nacional con su respectivo suplente los cuales deberán ser nombrados por la Asamblea Nacional de Asociados en votación separada a la de los demás miembros de la Junta, por mayoría absoluta y para periodos de dos años.

Artículo 20.- Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional de ASCOLBI estará integrada por seis miembros principales más el Presidente y por cinco suplentes. Los Miembros de la Junta Directiva Nacional serán elegidos por la Asamblea Nacional de Asociados para periodos de dos años, utilizando el sistema de votación que decida la Asamblea para cada ocasión.

Parágrafo 1.- El presidente será elegido en votación separada, previa postulación de candidatos por parte de los asociados.

Parágrafo 2.- Los cargos de la Junta Directiva Nacional son: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales y cinco suplentes.

Parágrafo 3.- Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Fiscal Nacional, los candidatos deben tener título profesional en bibliotecología y haber sido asociados durante los últimos dos años. Para los demás cargos, no se requiere el título en bibliotecología, haber sido asociado durante un año y estar a paz y salvo.

Parágrafo 4.- Los asociados institucionales pueden ser elegidos mediante un representante, pero la representación en la Junta Directiva Nacional será a título personal y no institucional.

Artículo 21.- La Junta Directiva Nacional deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el presidente o el fiscal nacional.

Artículo 22.- Tanto la Asamblea Nacional de Asociados como la Junta Directiva Nacional podrán sesionar ordinaria o extraordinariamente en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 23.- Si se diere el caso de desintegración de la Junta Directiva Nacional en más del 50% , incluidos los suplentes, los miembros en ejercicio o el fiscal nacional procederán a convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria para reintegrar dicho organismo.

Artículo 24.- También se procederá a convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria cuando falten en forma permanente el fiscal nacional y su suplente.

Artículo 25.- Son funciones de la Junta Directiva Nacional :

a. Elegir entre sus miembros los dignatarios para los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea Nacional de Asociados y sus propias resoluciones.

c. Elaborar y ejecutar anualmente el plan de actividades.

d. Elaborar y aprobar el presupuesto anual de ASCOLBI.

- e. Aprobar los estados financieros para ser presentados a la asamblea Nacional de Asociados.
- f. Pronunciarse en nombre de **ASCOLBI** en asuntos que afecten la situación de la profesión y de los socios en sus actividades profesionales.
- g. Reglamentar el funcionamiento de las Seccionales, los Capítulos Nacionales y los Comités de Trabajo.
- h. Reglamentar todos los asuntos que se desprendan de la aplicación de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea Nacional de Asociados.
- i. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea Nacional de Asociados.
- j. Afiliar a **ASCOLBI** a federaciones o asociaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares.
- k. Velar por el cumplimiento de la legislación que reconoce la profesión de bibliotecólogo o afecte su ejercicio o fomente el desarrollo bibliotecario.
- l. Organizar y llevar a cabo el Congreso Nacional de Bibliotecología directamente o por delegación.
- m. Autorizar los gastos con cargo al presupuesto anual que sean necesarios y que excedan tres ~~salarios mínimos mensuales~~ salarios mínimos mensuales.

n. Aprobar la contratación del personal que requiera ASCOLBI para el cabal cumplimiento de sus funciones.

o. Fijar las cuotas de afiliación, sostenimiento anual y extraordinarias.

p. Para Santafé de Bogotá , domicilio legal de ASCOLBI, la Junta Directiva Nacional asumirá la función de Seccional de la Asociación en esta parte del país.

q. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional de Asociados.

Artículo 26.- Funciones del Presidente

a. Representar a ASCOLBI en los asuntos legales y en actos públicos y profesionales y ser su vocero oficial.

b. Ejercer la representación legal de ASCOLBI.

c. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Nacional de Socios y de la Junta Directiva Nacional.

d. Autorizar los gastos necesarios con cargo al presupuesto vigente que no excedan a tres salarios mínimos mensuales.

e. Rendir informe de la gestión de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de Asociados.

f. Proponer a la Junta Directiva Nacional los proyectos, acuerdos y reglamentos que estime convenientes para el buen funcionamiento de ASCOLBI.

Artículo 27.- Funciones del Vicepresidente

- a. Ejercer las funciones del presidente en las ausencias transitorias o permanente de éste.
- b. Cumplir las labores y responsabilidades que le encomienden el Presidente o la Junta Directiva Nacional.

Artículo 28.- Funciones del Secretario

- a. Elaborar las actas de las Asambleas Nacionales de Asociados y de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Firmar, junto con el Presidente, las actas de las Asambleas Nacionales de Asociados y de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- c. Coordinar la organización del archivo y tener control del trámite de la correspondencia.
- d. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

Artículo 29.- Funciones del Tesorero.

- a. Recibir y velar por el uso adecuado y reglamentario de los fondos y bienes materiales de ASCOLBI.
- b. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve a cabo dentro de las normas legales y con la debida actualidad.

- c. Firmar conjuntamente con el presidente la responsabilidad de movimiento de las cuentas corrientes o de ahorros y de la suscripción de títulos valores a nombre de ASCOLBI.
- d. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva Nacional o cuando le sea solicitado, el balance y los estados de cuenta.
- e. Presentar el balance general a la Asamblea Nacional de Asociados cuando ésta se reúna ordinariamente.
- f. Presentar a cada asociado que esté bajo su jurisdicción, dentro del primer trimestre de cada año, una cuenta de cobro proforma de su cuota anual de sostenimiento de ASCOLBI.
- g. Velar por el pago oportuno de las cuotas de sostenimiento anual y extraordinarias que fije la Junta Directiva nacional.
- h. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

Artículo 30.- La Junta Directiva Nacional definirá las funciones de los Vocales. A ellos se asignará el registro y control de asociados y lo relacionado con actividades de formación y capacitación.

Artículo 31.- Funciones del Fiscal Nacional.

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y decisiones de la Asamblea Nacional de

Asociados, de la Junta Directiva Nacional, de las Seccionales, de los Capítulos Nacionales y de los Comités de Trabajo.

b. Informar a la Asamblea Nacional de Asociados y a la Junta Directiva Nacional acerca de cualquier irregularidad que observe en la aplicación de los estatutos y demás reglamentos.

c. Dar concepto acerca de los asuntos que se sometan a su consideración bien sea por la Asamblea Nacional de Asociados o por las juntas directivas.

d. Darle el visto bueno a las cuentas rendidas por el tesorero o rechazarlas en los casos que encuentre irregularidades.

e. Estar en contacto permanente con los fiscales de las seccionales con el fin de establecer criterios uniformes en el proceso de fiscalización y control.

Parágrafo.- El Fiscal Nacional participará en las reuniones de la Junta Directiva Nacional y en las Asambleas de Asociados, con derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO VII DE LAS SECCIONALES

Artículo 32.- La Junta Directiva Nacional autoriza la creación de Seccionales de ASCOLBI en diferentes ciudades o regiones del país donde se pueda garantizar la afiliación y permanencia de un grupo no inferior a veinte asociados.

Artículo 36.- Las Seccionales deberán autofinanciarse y podrán mantener sus finanzas en forma independiente, pero con la debida organización y manteniendo una contabilidad registrada, de acuerdo con las normas legales . Para ello deberán tener personería jurídica propia, obtenida con formato de estatutos suministrados por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1.- Con el fin de financiar los proyectos de cubrimiento nacional, las seccionales deberán pasar a ASCOLBI nacional el 25% de todos sus ingresos brutos.

Parágrafo 2.- Los proyectos de las Seccionales que sean de interés nacional y que hayan sido presentados y aprobados por la Junta Directiva nacional, podrán ser financiados parcialmente por ASCOLBI nacional.

CAPITULO VIII DE LOS CAPITULOS NACIONALES

Artículo 37.- Los Capítulos Nacionales serán agrupaciones formadas por afiliados que se unen para trabajar en una área específica de las ciencias de la información.

Artículo 38.- Cada Capítulo Nacional debe pasar un plan anual de sus actividades para consideración de la Junta Directiva Nacional o de la Seccional correspondiente.

Artículo 39.- La Junta Directiva Nacional creará los Capítulos Nacionales que considere necesario y reglamentará su funcionamiento.

CAPITULO IX DE LOS COMITES DE TRABAJO

Artículo 40.- La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las Seccionales pueden crear y reglamentar Comités de Trabajo con carácter temporal o permanente con el fin de adelantar proyectos específicos.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO DE ASCOLBI

Artículo 41.- El patrimonio de ASCOLBI está constituido por :

- a. Los bienes actuales que figuren en el inventario de ASCOLBI.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por ASCOLBI a título de compra venta o donación.
- c. Los bienes financieros representados por cuotas de afiliación, sostenimiento, especiales o extraordinarias, ingresos de cursos o eventos, los títulos valores o instrumentos negociables que obtenga a título personal o por donación de otras personas naturales o jurídicas.
- d. Los recursos obtenidos por la venta de sus publicaciones y servicios.

Parágrafo.- El patrimonio de ASCOLBI abarca, para todos los efectos, los bienes materiales y financieros en todos los niveles : el nacional y el regional.

Artículo 42.- La cuota de afiliación está constituida por un aporte que se paga a ASCOLBI una vez aprobada la solicitud de admisión.

Artículo 43.- La cuota de sostenimiento está constituida por un aporte anual que debe hacer cada asociado para el funcionamiento de ASCOLBI. Esta cuota debe pagarse dentro del primer trimestre del año y abarcará la vigencia fiscal de enero a diciembre de cada año.

Artículo 44.- Las cuotas extraordinarias están constituidas por aportes especiales que se solicitará a los afiliados para emprender proyectos especiales que requieren erogaciones adicionales.

Parágrafo.- Los aportes mencionados en los artículos 42, 43 y 44 serán fijados a nivel nacional por la Junta Directiva Nacional de ASCOLBI.

CAPITULO XI DEL PRESUPUESTO

Artículo 45.- La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Seccionales deben elaborar un presupuesto anual como base de su programa de trabajo.

CAPITULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46.- Los estatutos podrán ser reformados mediante la solicitud escrita de un mínimo del 20% de los asociados,

por iniciativa de la Junta Directiva Nacional o por decisión de la Asamblea Nacional de Asociados.

Artículo 47.- El proyecto de reforma de los estatutos deberá ser elaborado por un comité nombrado por la junta Directiva Nacional. Una vez estudiado dicho proyecto por la Junta, deberá ser enviado a todos los asociados para su estudio, con un mes de anticipación a la fecha programada para la Asamblea Nacional de Asociados citada para ese efecto.

Artículo 48.- La reforma de los estatutos debe hacerse dentro de la sesión de la Asamblea Nacional citada para ese propósito.

CAPITULO XIII DISOLUCION DE ASCOLBI

Artículo 49.- ASCOLBI podrá disolverse por decisión del 75% de la totalidad de los asociados activos reunidos en asamblea, que estén a paz y salvo por todo concepto y por las causales contempladas en la ley.

Artículo 50.- Si se diere el caso anterior, los fondos que constituyan bienes de ASCOLBI se destinarán a un fondo de becas para estudiantes de bibliotecología, el cual será manejado por el ICETEX. La Asamblea Nacional de Asociados nombrará dos liquidadores para que intervengan en el proceso.

Artículo 51.- La disolución de las Seccionales se hará mediante la aprobación del 75% de sus asociados reunidos en

asamblea y que estén a paz y salvo con ASCOLBI por todo concepto. La decisión deberá ser ratificada por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo.- El patrimonio que tenga una seccional en el momento de decidirse su disolución deberá congelarse y, una vez ratificada la decisión, dicho patrimonio será transferido a los fondos de ASCOLBI nacional.

Artículo 52.- Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional de Asociados.

Dados en Santafé de Bogotá, a los 09 días del mes de diciembre de 1993

Lina Espitaleta de Villegas
LINA ESPITALETA DE VILLEGAS
Presidenta

Luz María Cabarcas
LUZ MARIA CABARCAS SANTOYA
Secretaria

Como Notario Quince le este circulo testimonio que
confrontadas, la anterior firma guarda similitud con
la registrada en esta notaría por Lina Espitaleta

GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

15 JUL 1994

En Bogotá, D. E. a 22 JUL. 1994 de 19
ante mi NOTARIO VEINTISEIS ENCARGADO, de por Circulo
se presentó LUZ MARIA AMALIA
Cabarcas Santoya
sin cédula
No. 31213970 expedida en Col.
y dijo: Que es secretaria del interior abandonado en carta
y que la forma de la misma que accede en de su plano y liza la
misma que accede en de su plano y liza la
En constancia de lo que accede en de su plano y liza la
En constancia de lo que accede en de su plano y liza la



EN COLOMBIA

Luz María Cabarcas

